

GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO DIRECCIÓN METROPOLITANA TRIBUTARIA

GACETA TRIBUTARIA DIGITAL No: 0046-M

Fechas de publicación: 15, 16 y 17 de marzo de 2022

Conforme a lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 107 del Código Tributario, Disposición General Segunda del mismo cuerpo normativo e inciso segundo del artículo 11 de la Ordenanza Metropolitana No. 141, sancionada el 29 de septiembre de 2016, se notifica por este medio el contenido del acto administrativo / acto de simple administración que se detalla a continuación.

Tipo de documento	Número de trámite	Número de documento	Identificación No.	Nombre/Razón Social del contribuyente	Representante Legal
RESOLUCION	GADDMQ-STHV-DMC- UEV- 2022-0001-R	RESOL-DMT-JAT-MAN-2022-043	S/N	CLUB DEPORTIVO AMERICA	NO APLICA
RESOLUCION	GADDMQ-STHV-DMC- UGT- AZEE-2021-0318-R	RESOL-DMT-JAT-MAN-2022-043	S/N	SALVADOR TAMAYO FAUSTO RAFAEL	NO APLICA
RESOLUCION	GADDMQ-STHV-DMC- UEV- 2021-0484-R	RESOL-DMT-JAT-MAN-2022-043	S/N	TERCIOSA TERCIOPELOS ECUATORIANOS SA	NO APLICA



SITRA	SITRA	SITRA
GADDMQ-STHV-DMC-AZMS-2021-0066-R	GADDMQ-STHV-DMC-UEV-2022-0001-R	GADDMQ-STHV-DMC-UEV-2022-0002-R
GADDMQ-STHV-DMC-UEV-2022-0005-M; (GADDMQ-STHV-DMC-UEV-2021-0350-R)	GADDMQ-STHV-DMC-UGT-AZD-2022-0049-0; (GADDMQ-STHV-DMC-UGT-AZD-2021-0112-R)	GADDMQ-STHV-DMC-UGT-AZEE-2021-0318-R
GADDMQ-STHV-DMC-UEV-2021-0437-R	GADDMQ-STHV-DMC-UGT-AZEE-2021-0477-R	GADDMQ-STHV-DMC-UEV-2021-0484-R
GADDMQ-STHV-DMC-UGT-AZD-2021-0312-M (GADDMQ-DMC-AZD-2020-0029-R); (GADDMQ-STHV-DMC-UGT-AZD-2021-0020-R)	GADDMQ-STHV-DMC-UGT-AZT-2021-0202-R	GADDMQ-STHV-DMC-UGT-AZC-2021-0116-R
GADDMQ-STHV-DMC-UGT-AZEE-2021-0505-R	GADDMQ-STHV-DMC-UEV-2021-0513-R	GADDMQ-STHV-DMC-UEV-2021-0517-R
GADDMQ-STHV-DMC-UGT-AZVCH-2021- 0183-R	GADDMQ-STHV-DMC-UGT-AZT-2022-0005-R; GADDMQ-STHV-DMC-UGT-AZT-2022-0006-R GADDMQ-STHV-DMC-UGT-AZT-2022-0007-R	GADDMQ-STHV-DMC-UGT-AZD-2022-0075-O; (GADDMQ-DMC-AZD-2019-0062-R)
GADDMQ-STHV-DMC-UGT-AZT-2021-0203-R	GADDMQ-STHV-DMC-UGC-2022-0069-M (GADDMQ-STHV-DMC-UGC-2021-1291-M)	GADDMQ-STHV-DMC-UGT-AZEE-2022-0014-M (GADDMQ-STHV-DMC-UGT-AZEE-2021-0461- R)
GADDMQ-STHV-DMC-UGT-AZEE-2022-0017-M (GADDMQ-STHV-DMC-UGT-AZEE-2021-0445-R)	GADDMQ-STHV-DMC-UEV-2022-0003-R	GADDMQ-STHV-DMC-UGT-AZEE-2022-0018-M (GADDMQ-STHV-DMC-UGT-AZEE-2021-0195- R)

ASUNTO:

RESOLUCIONES E INFORMES TÉCNICOS TENDIENTES A LA REVISIÓN DE LAS OBLIGACIONES

43

TRIBUTARIAS

CONTRIBUYENTE:

VARIOS

RESOLUCIÓN No. RES-DMT-JAT-MAN-2022-LA DIRECCIÓN METROPOLITANA TRIBUTARIA CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 76, establece que: "En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: (...) 7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías: (...) I) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados. (...)";

Que, el artículo 226 de la Carta Magna del Estado ecuatoriano, dispone que: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley (...)";

Que, la misma Norma Fundamental del Estado, en su artículo 82, al referirse al derecho a la seguridad jurídica, defina a éste como: "(...) el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.";

Que, los artículos 67 y 69 del Código Orgánico Tributario conceden a las administraciones tributarias, entre otras facultades, la de expedir resoluciones motivadas en atención a los reclamos presentados por los sujetos pasivos;

Que, el artículo 118 del Código Orgánico Tributario permite a las administraciones tributarias la acumulación de expedientes, siempre que la autoridad instaure un procedimiento o que lo tramite de oficio o a petición de parte, dispondrá la acumulación de expedientes que contengan procedimientos sobre reclamos administrativos, en los casos en que por guardar estrecha relación o provenir de un mismo hecho generador, aunque los reclamantes sean distintos, puedan resolverse en un mismo acto, o bien porque la resolución que recaiga en el uno pueda afectar al derecho o al interés directo que se discuta en otro procedimiento;

Que, el artículo 340 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece deberes y atribuciones de la máxima autoridad financiera "Son deberes y atribuciones de la máxima autoridad financiera las que se deriven de las funciones que a la dependencia bajo su dirección le compete, las que se señalan en este Código, y resolver los reclamos que se originen de ellos. Tendrá además las atribuciones derivadas del ejercicio de la gestión tributaria, incluida la facultad sancionadora, de conformidad con lo previsto en la ley."

Que, el artículo 75 del Código Orgánico Tributario dispone: "La competencia administrativa tributaria es la potestad que otorga la ley a determinada autoridad o institución, para conocer y resolver asuntos de carácter tributario".

Que, el artículo 103 del Código Tributario señala: "Son deberes sustanciales de la administración tributaria: 3. Recibir toda petición o reclamo, inclusive el de pago indebido, que presenten los contribuyentes, responsables o terceros que tengan interés en la aplicación de la ley tributaria y tramitarlo de acuerdo a la ley y a los reglamentos; 5. Expedir resolución motivada en el tiempo que corresponda, en las peticiones, reclamos, recursos o consultas que presenten los sujetos pasivos de tributos o quienes se consideren afectados por un acto de la administración";

Que, ibídem, el artículo 82 establece que los actos administrativos tributarios gozarán de las presunciones de legitimidad y ejecutoriedad y están llamados a cumplirse; pero serán ejecutivos, desde que se encuentren firmes o se hallen ejecutoriados. Sin embargo, ningún acto administrativo



emanado de las dependencias de las direcciones y órganos que administren tributos, tendrán validez si no han sido autorizados o aprobados por el respectivo director general o funcionario debidamente delegado.

Que, el artículo 18 de la Ley de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito en concordancia con el artículo 10, ibídem, señala que el respectivo Director en cada rama de la administración distrital le corresponde el conocimiento y la resolución de las solicitudes y peticiones de los ciudadanos, así como las cuestiones que hayan sido objeto de delegación del Alcaide;

Que, el artículo 91.1 del Código Orgánico Tributario establece: "(...) En los casos en los que la administración tributaria, dentro de los plazos de caducidad establecidos en el numeral 2 del artículo 94 de este Código y luego de la determinación efectuada de conformidad con lo previsto en los incisos anteriores, identifique modificaciones sobre la información de los rubros considerados para el establecimiento de la base imponible, cuantía del tributo y demás elementos constitutivos de la obligación tributaria, realizará la determinación posterior en los registros o catastros, registrando en ellos los valores correspondientes. Esta determinación posterior podrá realizarse por una sola vez respecto de cada elemento, rubro o aspecto considerado para determinar la obligación o de varios de ellos, de así ser necesario.".

Que, el artículo 146 del Código Orgánico Tributario, dispone: "La administración podrá rectificar en cualquier tiempo, dentro de los plazos de prescripción, los errores aritméticos o de cálculo en que hubiere incumido en actos de determinación o en sus resoluciones".

Que, la Resolución de Alcaldía No. A 095 de 5 de noviembre de 2001 establece el procedimiento para las modificaciones al catastro predial urbano y rústico y en consecuencia, las atribuciones de la Dirección de Avalúos y Catastros (Dirección Metropolitana de Catastro) en la actualización y mantenimiento de la información catastral y de la Dirección Financiera Tributaria – SRIM (Dirección Metropolitana Tributaria) en cuanto a las obligaciones tributarias en referencia a las modificaciones al catastro predial basados en informes técnicos recibidos;

Que, Mediante Resolución de Alcaldía No. 0076 de fecha 18 de octubre de 2002 reformada por la Resolución de Alcaldía No. A 0088 de 19 de diciembre de 2006 y Resolución No. C 0076 expedida por el Consejo Metropolitano de Quito con fecha 12 de diciembre de 2007, se establecen las funciones, competencias y responsabilidades en relación a las unidades y dependencias que consten en la reestructura orgánico funcional, especificando que corresponde a la Dirección Metropolitana de Catastro, entre otras funciones, disponer de una base actualizada y confiable de información catastral del Distrito Metropolitano de Quito y definir e implementar mecanismos permanentes de valoración actual para el catastro urbano y rural. De igual manera se señala que la Dirección Metropolitana Financiera Tributaria deberá ejercer, entre otras, las facultades de la administración tributaria seccional de acuerdo al Código Orgánico Tributario e impulsar la gestión tributaria moderna y transparente.

Que, el artículo 139 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, dispone "Ejercicio de la competencia de formar y administrar catastros inmobiliarios.- La formación y administración de los catastros inmobiliarios urbanos y rurales corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, los que con la finalidad de unificar la metodología de manejo y acceso a la información deberán seguir los lineamientos y parámetros metodológicos que establezca la ley. Es obligación de dichos gobiernos actualizar cada dos años los catastros y la valoración de la propiedad urbana y rural. Sin perjuicio de realizar la actualización cuando solicite el propietario, a su costa".

Que, la Dirección Metropolitana de Catastro y las Áreas Desconcentradas de Catastro en las Administraciones Zonales, acorde a sus competencias y en concordancia a lo dispuesto en el Código Orgánico Administrativo, con base en los reclamos presentados por los administrados en relación con la actualización de la información catastral de las propiedades ubicadas dentro del Distrito Metropolitano de Quito, han emitido actos administrativos, los cuales han sido notificados a esta Administración Tributaria.

Que, la Dirección Metropolitana de Catastro y las Áreas Desconcentradas de Catastro en las Administraciones Zonales, han recibido múltiples reclamos presentados por los contribuyentes, en relación a la rectificación, modificación y/o actualización de los datos catastrales de los predios ubicados en el Distrito Metropolitano de Quito, tendientes a obtener RECTIFICACIONES DE LA INFORMACIÓN DEL CATASTRO PREDIAL como consecuencia de esta, la revisión de las obligaciones tributarias pendientes de pago. Con la actualización de la información catastral, en lo referente al cambio del titular de dominio; ingreso de áreas de construcción existentes en el bien inmueble; cambio del valor catastral (avalúo); ingreso y /o actualización de la información catastral a partir del año que se requiera el administrado; y, a la baja de obligaciones tributarias de años anteriores por concepto de impuesto predial y demás tributos que se cobran conjuntamente con el mismo; egreso e ingreso del impuesto a los inmuebles no edificados; revisión de las obligaciones tributarias que se gravan en las propiedades, baja de obligaciones tributarias por duplicación de números de predios por el mismo bien inmueble, cambio del status urbano-rural; respectivamente. Por lo que, solicitan a la Dirección Metropolitana Tributaria emita la resolución respectiva, por ser de su competencia;

Que, mediante Acción de Personal No. 04297 de 02 de marzo del 2022, se nombró al Doctor Guillermo Gonzalo Lascano Báez como Director Metropolitano Tributario Subrogante del GAD del Distrito Metropolitano de Quito;

Que, una vez revisadas las normas legales pertinentes y demás pruebas con las que cuenta la Dirección Metropolitana Tributaria, se establece lo siguiente:

1. RESPECTO A LA DOCUMENTACIÓN DE SOPORTE

La Dirección Metropolitana de Catastro y las Áreas Desconcentradas de Catastro de las Administraciones Zonales, como responsables del mantenimiento y actualización de la información catastral del Inmobiliario del Distrito Metropolitano de Quito, mediante Resoluciones e informes técnicos señalan que se ha procedido a rectificar, modificar y/o actualizar los datos técnico catastrales y características de los bienes inmuebles registrados en el catastro predial, er base al pedido y la documentación de respaldo presentados por los administrados reclamantes.

2. RESPECTO A LA RECTIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN CATASTRAL

Revisando el archivo magnético, que mantiene la Dirección Metropolitana Tributaria, se verificó que efectivamente existieron inconsistencias en la información catastral en relación a los documentos legales de respaldo presentados por los administrados, por lo que, conforme lo dispuesto en las normas señaladas a continuación, fue pertinente la modificación y/o actualización de la información catastral.

- 2.1 El artículo 494 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala: "Las municipalidades y distritos metropolitanos mantendrán actualizados en forma permanente, los catastros de predios urbanos y rurales. Los bienes inmuebles constarán en el catastro con el valor de la propiedad actualizado, en los términos establecidos en este Código".
- 2.2 El artículo 495 del mismo Código Dispone que: "El valor de la propiedad se establecerá mediante la suma del valor del suelo y, de haberlas, el de las construcciones que se hayan edificado sobre el mismo. Este valor constituye el valor intrínseco, propio o natural del inmueble y servirá de base para la determinación de impuestos y para otros efectos tributarios, y no tributarios."

3. RESPECTO A LAS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS

Revisada la base de datos que mantiene la Dirección Metropolitana Tributaria se verificó que existen inconsistencias respecto a las obligaciones generadas en relación a la información catastral actualizada, por lo que, conforme lo dispuesto en las normas señaladas a continuación, es pertinente revisar la obligación tributaria en función de la nueva base imponible.

- 3.1. El artículo 15 del Código Orgánico Tributario dispone: "Obligación tributaria es el vínculo jurídico personal, existente entre el Estado o las entidades acreedoras de tributos y los contribuyentes o responsables de aquellos, en virtud del cual debe satisfacerse una prestación en dinero, especies o servicios apreciables en dinero, al verificarse el hecho generador previsto por la ley."
- 3.2. El artículo 33 de la Ley de Defensa Contra Incendios dispone: "Unificase la contribución predial a favor de todos los cuerpos de bomberos de la República en el cero punto quince por mil, tanto en las parroquias urbanas, como a las parroquias rurales, a las cuales se le hace extensivo."
- 3.3. El artículo 1540 del Código Municipal, en lo referente a la tasa de seguridad ciudadana indica: "Se establece una tasa para cubrir los servicios de seguridad ciudadana en beneficio de los propietarios y usuarios de los bienes inmuebles ubicados en el área del Distrito Metropolitano de Quito."
- La Ordenanza Metropolitana No. 158 de fecha 23 de diciembre de 2011 regula la tasa por los servicios de seguridad ciudadana, en el art. III. 130. b establece que a tarifa anual de la tasa por el servicio de seguridad ciudadana en el área rural o suburbana será de USD \$ 2,00; y, para los predios destinados a actividades preferentemente económicas y de servicios en estas áreas será de USD \$ 4,00.
- 3.5. La Ordenanza Metropolitana No. 0029, sancionada el 24 de diciembre de 2014, reformatoria a la Ordenanza No. 153, para el cálculo de los impuestos prediales urbano y rural del año 2015.
- 3.6. La Ordenanza Metropolitana No. 094, sancionada el 23 de diciembre de 2015, que regula la determinación y cobro del impuesto a los predios urbanos y del impuesto a los predios rurales para el bienio 2016-2017.
- 3.7. Et artículo 1380 del Código Municipal, respecto a las tarifas del Impuesto predial, establece: "Se entiende por tarifa aquel factor aplicable sobre el valor catastral imponible, que oscila entre un mínimo de cero punto veinticinco por mil (0,25 %o) y un máximo del cinco por mil (5 %o) para el caso de predios urbanos; y para propiedad rural, entre un mínimo de cero punto veinticinco por mil (0,25 %o) y un máximo de tres por mil (3 %o), las cuales se actualizarán cada bienio conforme lo dispuesto en los artículos 496 y 497 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización- COOTAD".
- 3.8. El artículo 569 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización dispone: "El objeto de la contribución especial de mejoras es el beneficio real o presuntivo proporcionado al as propiedades inmuebles urbanas por la construcción de cualquier obra pública".
- 3.9. La Ordenanza Metropolitana No. 154, sancionada el 14 de diciembre de 2011, en relación a la base imponible de la Contribución especial de mejoras por Obras distritales, establece que: "Art...(3).- Para efectos del cálculo individual de la Contribución Especial de Mejoras de las obras de alcance distrital, se establece el siguiente procedimiento: 2. El valor de la obra pública a ser recuperado en el año 2012, será distribuido entre todos los predios registrados en los catastros del Distrito Metropolitano de Quito, en función al avalúo, ubicación y considerando los subsidios cruzados".
- 3.10. El artículo 1631 del Código Municipal que regula la determinación y cobro de la Contribución Especial de Mejoras por obras públicas de alcance distrital en el Oistrito Metropolitano de Quito.
- 3.11. El artículo 505 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, dispone: "Cuando un propietario posea varios predios avaluados separadamente en una misma jurisdicción municipal, para formar el catastro y establecer el valor catastral imponible, se sumarán los valores imponibles de los distintos predios, incluidos los derechos que posea en condominio, luego de efectuar la deducción por cargas hipotecarias que afecten a cada predio. La tarifa que contiene el artículo precedente se aplicará al valor así acumulado. Para facilitar el pago del tributo se podrá, a pedido de los interesados, hacer figurar separadamente los predios, con el impuesto total aplicado en proporción al valor de cada uno de ellos".
- 3.12. El Art. 507 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Oescentralización, señala: "Impuesto a los inmuebles no edificados. -Se establece un recargo anual del dos por mil (2 %o) que se cobrará sobre el valor, que gravará a los inmuebles no edificados hasta que se realice la edificación...".
- 3.13. El artículo 509 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Oescentralización señala: "Están exentas del pago de los impuestos a que se refiere la presente sección las siguientes propiedades: (...)
 - b) Los predios de propiedad del Estado y demás entidades del sector público..."
- 3.14. El artículo 511 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala: "Las municipalidades y distritos metropolitanos, con base en todas las modificaciones operadas en los catastros hasta el 31 de diciembre de cada año, determinarán el impuesto para su cobro a partir del 1 de enero en el año siguiente".
- 3.15. El artículo 516 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, dispone: "Los predios rurales serán valorados mediante la aplicación de los elementos de valor del suelo, valor de las edificaciones y valor de reposición previstos en este Código; con este propósito, el concejo respectivo aprobará, mediante ordenanza, el plano del valor de la tierra, los factores de aumento o reducción del valor del terreno por aspectos geométricos, topográficos, accesibilidad al riego, accesos y vías de comunicación, calidad del suelo, agua potable, alcantarillado y otros elementos semejantes, así como los factores para la valoración de las edificaciones".

- 3.16. El artículo 518 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, dispone: "Para establecer el valor imponible, se sumarán los valores de los predios que posea un propietario en un mismo cantón y la tarifa se aplicará al valor acumulado, previa la deducción a que tenga derecho el contribuyente".
- 3.17. El artículo 520 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, dispone; "Están exentas del pago de impuesto predial rural las siguientes propiedades:
 - a) Las propiedades cuyo valor no exceda de quince remuneraciones básicas unificadas del trabajador privado en general;".
- 3.18. El artículo 702 del Código Civil, señala: "Se efectuará la tradición del dominio de bienes raíces por la inscripción del título en el libro correspondiente del Registro de la Propiedad.

De la misma manera se efectuará la tradición de los derechos de usufructo o de uso, de habitación o de servidumbre constituidos en bienes raíces, y del derecho de hipoteca, (...)".

- 3.19. El inciso 1 del artículo 28 del Código Orgánico Tributario señala: "Son responsables como adquirentes o sucesores de bienes:
 - Los adquirentes de bienes raíces, por los tributos que afecten a dichas propiedades, correspondientes al año en que se haya efectuado la transferencia y por el año inmediato anterior.
- 3.20. Ordenanza Metropolitana No. 001, Ordenanza reformatoria del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, Capitulo II, Libro III.5. Que regula el Impuesto a los predios urbanos y rurales y adicionales en el Distrito Metropolitano de Quito, Bienio 2020-2021, sancionada el 14 de julio de 2021.

De acuerdo a lo expuesto en la presente Resolución, considerando la información y documentación proporcionada por los contribuyentes a la Dirección Metropolitana de Catastro y/o Áreas Desconcentradas de Catastro, luego de los análisis realizados por esas unidades administrativas y exclusivamente atendiendo a la atribución de esta Dirección para emitir resoluciones en base a las resoluciones y/o los informes técnicos remitidos por la unidad a cargo, es pertinente rectificar las obligaciones tributarias que gravan a las propiedades en función de la nueva base imponible, dar de baja o emitir algunas de ellas, según el caso.

De esta manera, en virtud de lo manifestado anteriormente, y de conformidad con las disposiciones legales vigentes, la Dirección Metropolitana Tributaria.

RESUELVE:

- 1. DISPONER la rectificación de las obligaciones tributarias por concepto de impuesto predial y demás tributos que gravan a la propiedad urbana y/o rural, según corresponda, como tasas, contribuciones e impuesto a los inmuebles no edificados, y de la contribución especial de mejoras por obras en el distrito y obras locales; de conformidad con las Resoluciones y/o los Informes técnicos remitidos por la Dirección Metropolitana de Catastro y/o Áreas Desconcentradas de Catastro en las Administraciones Zonales.
- 2. DISPONER que se proceda a la reliquidación de las obligaciones tributarias pendientes de pago, según corresponda y de ser el caso, por concepto de Impuesto predial, tasas, contribuciones y/o Impuesto a los inmuebles no edificados a nombre de todos y cada uno de los administrados afectados por la actualización catastral realizada por la Dirección Metropolitana de Catastro, en atención a los pedidos presentados por los contribuyentes, una vez que el valor catastral imponible de los propietarios ha sufrido variaciones.
- 3. DISPONER al área de ejecución de resoluciones de la Dirección Metropolitana Tributaria proceda al cumplimiento de las acciones que se detallan en el cuadro a continuación por cada uno de los trámites, contribuyentes, predios y años:

No.	PROPIETARIO	PREDIO	TRÁMITE	RESOLUCIÓN / INFORME TÉCNICO	ACCIONES	
1	CHACHA YANCHA MARIA HORTENCIA Y HRDS	326604	GÁDDMQ- STHV-DMC- AZMS-2021- 0066-R 29-12-2021	GADDMQ- STHV-DMC- AZMS-2021- 0066-R 29-12-2021	* Recalcular las obligaciones tributarias del año 2021, por concepto de Impuesto predial y adicionales del predio No. 326604, a nombre de CHACHA YANCHA MARIA HORTENCIA Y HRDS. * Dar de baja las obligaciones tributarias por concepto de Contribución Especial de Mejoras del predio No. 326604 del año 2021 a nombre de TAIPE DIAZ MANUEL MARIA; y, Emitir por el mismo año, predio, concepto, porcentaje de derechos y acciones y valor a nombre de CHACHA YANCHA MARIA HORTENCIA Y HRDS.	
2	CLUB DEPORTIVO AMERICA	274203	GADDMQ- STHV-DMC- UEV-2022- 0001-R 04-01-2022	GADDMQ- STHV-DMC- UEV-2022- 0001-R 04-01-2022	* Recalcular las obligaciones tributarias del año 2014, por concepto de Impuesto predia! y adicionales del predio No. 274203, a nombre de CLUB DEPORTIVO AMERICA. * Disponer a la Empresa Pública Metropolitana de Movilidad y Obras Públicas, proceda con la reliquidación de la obligación tributaria del año 2014, del predio No. 274203 por concepto de Contribución Especial de Mejoras a nombre de CLUB DEPORTIVO AMERICA, con el siguiente detalle: PREDID AÑO AVALÚO (USD) 274203 2014 1.291.851,73	

No.	PROPIETARIO	PREDIO	TRÁMITE	RESOLUCIÓN / INFORME TÉCNICO	ACCIONES	
3	MUÑOZ MERINO HERNAN GONZALO (VIVERO COBEÑA ZOILA ADRIANA)	281338	GADDMQ- STHV-DMC- UEV-2022- 0002-R 04-01-2022	GADDMQ- STHV-DMC- UEV-2022- 0002-R 04-01-2022	* Recalcular las obligaciones tributarias del año 2021, por concepto de Impuesto predial y adicionales del predio No. 281338 a nombre de MUÑOZ MERINO HERNAN GONZALO. * Disponer a la Empresa Pública Metropolitana de Movilidad y Obras Públicas, proceda con la reliquidación de las obligaciones tributarias del año 2021 del predio No. 281338 por concepto de Contribución Especial de Mejoras a nombre de MUÑOZ MERINO HERNAN GONZALO, con el siguiente detalle: PREDIO AÑO AVALÚO (USD) 281338 2021 320.595,83 *INFORMAR que las obligaciones tributarias del año 2022, se encuentran emitidas acorde a la información catastral registrada.	
4	CORREA PEDRO Y HRDS	5150898, 392450	GADDMQ- STHV-DMC- UEV-2022- 0005-M 04-01-2022	GADDMQ- STHV-DMC- UEV-2021- 0350-R 31-05-2021	* Recalcular las obligaciones tributarias de los años 2020 y 2021, por concepto de Impuesto predial y adicionales de los predios No. 5150898, 392450, a nombre de CORREA PEDRO Y HRDS. * Dar de baja las obligaciones tributarias por concepto de Contribución Especial de Mejoras de los predios No. 5150898, 392450 de los años 2020 y 2021, a nombre de CORREA PEDRO; y, Emitir por el mismo años, predios, concepto y valor a nombre de	
5	CALDERON LEIVA LUCAS RODOLFO	5027189	GADDMQ- STHV-DMC- UGT-AZD- 2022-0049-O 05-01-2022	GADDMQ- STHV-DMC- UGT-AZD- 2021-0112-R 14-09-2021	* Dar de baja todas las obligaciones tributarias de los años 1992 al 2021 del predio No. 5027189, ya que dicho predio fue egresado por la DMC, mediante la Resolución Nro. GADDMQ-STHV-DMC-UGT-AZD-2021-0112-R; por estar mal generado y no contar con ubicación gráfica, luego de la verificación de la información en el sistema catastral, en base a la documentación presentada, certificado de bienes raíces del Registro de la Propiedad indica que el señor Calderon Leiva Lucas es propietario de un bien inmueble y consta con predio 5190103.	
6	SALVADOR TAMAYO FAUSTO RAFAEL	3010771	GADDMQ- STHV-DMC- UGT-AZEE- 2021-0318-R; 02-07-2021	GADDMQ- STHV-DMC- UGT-AZEE- 2021-0318-R; 02-07-2021	* Recalcular las obligaciones tributarias de los años 2016 al 2021, por concepto de Impuesto predial y adicionales de los predios No. 3010771, a nombre de SALVADOR TAMAYO FAUSTO RAFAEL. * Dar de baja las obligaciones tributarias por concepto de Contribución Especial de Mejoras de los predios No. 3010771, de los años 2016 al 2021, a nombre de BEDOYA TAMAYO INES; y, Emitir por los mismo años, predio, concepto y valor a nombre de SALVADOR TAMAYO FAUSTO RAFAEL.	
7	APPEL JOSEF (copropietario) ORTIZ RIVADENEIRA HUGO BENIGNO	517830, 517821 1295325 5330591	GADDMQ- STHV-DMC- UEV-2021- 0437-R 18-11-2021	GADDMQ- STHV-DMC- UEV-2021- 0437-R 18-11-2021		

No.	PROPIETARIO	PREDIO	TRÁMITE	RESOLUCIÓN / INFORME TÉCNICO	ACCIONES
				TECNICO	2018 305.765,32 2019 305.765,32 2020 505.493,61 2021 458.068,83 * Recalcular las obligaciones tributarias del año 2021, por concepto de Impuesto predial, adicionales e Impuesto a los inmuebles no edificados del predio No. 1295325, a nombre de ORTIZ RIVADENEIRA HUGO BENIGNO. * Disponer a la Empresa Pública Metropolitana de Movilidad y Obras Públicas, proceda con la reliquidación de las obligaciones tributarias del año 2021 del predio No. 1295325 por concepto de Contribución Especial de Mejoras a nombre de ORTIZ RIVADENEIRA HUGO BENIGNO, con el siguiente detalle: PREDIO AÑO AVALÚO (USD) 1295325 2021 574.182,53 * Informar que las obligaciones tributarias del año 2022 de los predios 517830, 517821 y 1295325, se encuentran emitidas de acuerdo a la información catastral registrada. * Informar que las obligaciones tributarias hasta el año 2022 del prodio 5230501, se encuentran cancelados.
8	GUAMAN ALVARO MARIANO	5051467	GADDMQ- STHV-DMC- UGT-AZEE- 2021-0477-R 09-11-2021	GADDMQ- STHV-DMC- UGT-AZEE- 2021-0477-R 09-11-2021	predio 5330591, se encuentran canceladas. * Dar de baja todas las obligaciones tributarias de los años 2012 al 2021 del predio No. 5051467 ya que dicho predio fue egresado por la DMC, mediante la Resolución Nro. GADDMQ-STHV-DMC-UGT-AZEE-2021-0477-R; por estar mal generado, luego de la verificación de la información en el sistema catastral, en base a la documentación presentada, Certificado de Bienes Nº 1571396 con número de trámite 1494248 de fecha 26 de agosto del 2021, en el cual se indica que GUAMAN ALVARO MARIANO tiene 2 registros de inmuebles, en donde ninguno de estos predios corresponde al 5051467.
9	TERCIOSA TERCIOPELOS ECUATORIANOS SA	792163	GADDMQ- STHV-DMC- UEV-2021- 0484-R 12-11-2021	GADDMQ- STHV-DMC- UEV-2021- 0484-R 12-11-2021	* Recalcular las obligaciones tributarias de los años 2015 al 2021 del predio 792163, por concepto de Impuesto predial y adicionales, a nombre de TERCIOSA TERCIOPELOS ECUATORIANOS SA. * Disponer a la Empresa Pública Metropolitana de Movilidad y Obras Públicas, proceda con la reliquidación de las obligaciones tributarias de los años 2015 al 2021, del predio No. 792163 por concepto de Contribución Especial de Mejoras a nombre de TERCIOSA TERCIOPELOS ECUATORIANOS SA, con el siguiente detalle: PREDIO AÑO AVALÚO (USD) 2015 2.467.360,81 2016 2.396.845,00 2017 2.396.845,00 2017 2.396.845,00 2019 3.385.859,81 2020 2.264.458,79 2021 2.237.755,81 * Informar que las obligaciones tributarias del año 2022 del predio 792163, se encuentran emitidas de acuerdo a la información catastral
10	QUIROZ MEDINA ESTHELA ISABEL (copropietaria)	5192425 5551639	GADDMQ- STHV-DMC- UGT-AZD- 2021-0312-M 16-11-2021	GADDMQ- DMC-AZD- 2020-0029-R 28-06-2020	registrada. * Dar de baja todas las obligaciones tributarias del año 2020 del predio No 5192425, ya que dicho predio fue egresado por la DMC, mediante la Resolución Nro. GADDMQ-DMC-AZD-2020-0029-R; por tratarse de un predio parcial de acciones y derechos con el cual la contribuyente QUIROZ MEDINA ESTHELA ISABEL, ha cancelado los valores tributarios hasta el año 2019, y por consiguiente es parte del predio global 5551639 en el cual debe ingresarse como copropietaria con el porcentaje respectivo, según lo solicitado por el interesado. * Emitir la obligación tributaria por concepto de Impuesto predial y adicionales, del año 2020 por el 0.5555% de derechos y acciones fincados en el predio 5551639, a nombre de QUIROZ MEDINA ESTHELA ISABEL, de acuerdo al siguiente detalle:

No.	PROPIETARIO	PREDIO	TRÁMITE	RESOLUCIÓN / INFORME TÉCNICO	ACCIONES
	TOAPANTA LEMA ROSA MARIA Y HRDS	5006693		GADDMQ- STHV-DMC- UGT-AZD- 2021-0020-R 18-03-2021	Predio No. Concepto Año 2020 A los predios rústicos \$2,00 Tasa de Seguridad Ciudadana \$0,01 Cuerpo de Bomberos \$0,92 * Emitir la obligación tributaria por concepto de Contribución Especial de Mejoras por el 0.5555% de derechos y acciones fincados en el predio No. 5551639 a nombre de QUIROZ MEDINA ESTHELA ISABEL, de acuerdo al siguiente detalle: PREDIO AÑO OBRAS EN EL DISTRITO 5551639 2020 \$2,28 * Informar que las obligaciones tributarias por concepto de Impuesto predial y adicionales de los años 2020, 2021 y 2022, del predio 5006693, se encuentran canceladas.
11	DUEÑAS SALGADO MARIA DEL ROSARIO	5793689	GADDMQ- STHV-DMC- UGT-AZT- 2021-0202-R	GADDMQ- STHV-DMC- UGT-AZT- 2021-0202-R	* Recalcular la obligación tributaria del año 2020 del predio 5793689, por concepto de Impuesto predial y adicionales, a nombre de DUEÑAS SALGADO MARIA DEL ROSARIO. * Informar que las obligaciones tributarias por concepto de
12	CISNEROS CAMPAÑA VICTOR GERMAN	3652654, 3652655	GADDMQ- STHV-DMC- UGT-AZC- 2021-0116-R 07-12-2021	18-11-2021 GADDMQ- STHV-DMC- UGT-AZC- 2021-0116-R 07-12-2021	Contribución especial de mejoras del año 2020, del predio 5793689, se encuentran canceladas. * Recalcular las obligaciones tributarias del año 2021 de los predios 3652654, 3652655, por concepto de Impuesto predial y adicionales, a nombre de CISNEROS CAMPAÑA VICTOR GERMAN. * Dar de baja las obligaciones tributarias por concepto de Contribución Especial de Mejoras del predio No. 3652654, 3652655 del año 2021, a nombre de CISNEROS CAMPAÑA VICTOR GERMAN Y OTROS; y, Emitir por el mismo año, predios, concepto y valor a nombre de CISNEROS CAMPAÑA VICTOR GERMAN.
13	PEREZ BERMEO JOSE RAMIRO	343483	GADDMQ- STHV-DMC- UGT-AZEE- 2021-0505-R 10-12-2021	GADDMQ- STHV-DMC- UGT-AZEE- 2021-0505-R 10-12-2021	* Dar de baja las obligaciones tributarias por concepto de Impuesto a los Inmuebles no edificados de los años 2018 al 2021 a nombre de PEREZ BERMEO JOSE RAMIRO del predio No. 343483, de acuerdo a la actualización catastral del área de construcción. * Dar de baja la obligación tributaria por concepto de Impuesto predial y adicionales del predio No. 343483 del año 2018, a nombre de PEREZ BERMEO JOSE RAMIRO; y, Emitir por el mismo año, predio y concepto a nombre de PEREZ BERMEO JOSE RAMIRO, de acuerdo al siguiente detalle: Predio No. Concepto Año 2018 3126,35 343483 A los predios urbanos \$ 126,35 Tasa de Seguridad Ciudadana \$ 12,00 Cuerpo de Bomberos \$ 39,01 Cuerpo de Bomberos \$ 120,00 Cuerpo de Bomber

No.	PROPIETARIO	PREDIO	TRÁMITE	RESOLUCIÓN / INFORME TÉCNICO	ACCIONES
					* Informar que las obligaciones tributarias por concepto de Impuesto predial y adicionales del año 2022, del predio 343483, se encuentran emitidas de acuerdo a la información catastral registrada.
14	HERRERA CLAVIJO LUIS FABIAN (copropietario)	5130028	GADDMQ- STHV-DMC- UEV-2021- 0513-R 14-12-2021	GADDMQ- STHV-DMC- UEV-2021- 0513-R 14-12-2021	* Recalcular las obligaciones tributarias del año 2021 del predio 5130028, por concepto de Impuesto predial y adicionales, a nombre de los copropietarios en derechos y acciones de acuerdo a la ficha catastral. * Disponer a la Empresa Pública Metropolitana de Movilidad y Obras Públicas, proceda con la reliquidación de las obligaciones tributarias del año 2021, del predio No. 5130028 por concepto de Contribución Especial de Mejoras a nombre de a nombre de los copropietarios en derechos y acciones de acuerdo a la ficha catastral, con el siguiente detalle:
15	ORDOÑEZ PESANTEZ SONIA DEL TRANCITO (ORDOÑEZ PESANTEZ MARGARITA DEL ROCÍO)	5552620	GADDMQ- STHV-DMC- UEV-2021- 0517-R 21-12-2021	GADDMQ- STHV-DMC- UEV-2021- 0517-R 21-12-2021	* Recalcular las obligaciones tributarias de los años 2019 al 2021, por concepto de Impuesto predial, adicionales del predio No. 5552620, a nombre de ORDOÑEZ PESANTEZ SONIA DEL TRANCITO. * Disponer a la Empresa Pública Metropolitana de Movilidad y Obras Públicas, proceda con la reliquidación de las obligaciones tributarias del año 2021, del predio No. 5552620 por concepto de Contribución Especial de Mejoras a nombre de a nombre de ORDOÑEZ PESANTEZ SONIA DEL TRANCITO, con el siguiente detalle:
					PREDIO AÑO AVALÚO (USD) 2019 804.710,89 5552620 2020 789.051,00 2021 787.680,19 * Informar que las obligaciones tributarias por concepto de Impuesto predial y adicionales del año 2022, del predio 5552620, se encuentran emitidas de acuerdo a la información catastral registrada.
16	SIMBA SIMBA ISIDRO (BETANCOURT NOROÑA SILVIA PAULINA)	5603944	GADDMQ- STHV-DMC- UGT-AZVCH- 2021-0183-R 26-12-2021	GADDMQ- STHV-DMC- UGT-AZVCH- 2021-0183-R 26-12-2021	* Dar de baja todas las obligaciones tributarias de los años 2004 al 2021 del predio No 5603944, ya que dicho predio fue egresado por la DMC, mediante la Resolución Nro. GADDMQ-STHV-DMC-UGT-AZVCH-2021-0183-R; por tratarse de un predio mal generado, luego de la revisión realizada de acuerdo a análisis técnico-legal, se pudo verificar que el predio se encuentra duplicado con el predio del nuevo propietario. Así mismo, se ha verificado dicha observación con Ficha DINAC N: 20-00286 e información del predio 533815 (nuevo propietario).
17	GAVILANES MUNOZ SALVADOR GAMUSA CIA L	3735218, 3735219, 3735220, 3735222, 3735222, 3735223, 3735224, 3735225, 3735226, 3735227, 3735228, 3735230, 3735231, 3735233, 3735233, 3735234, 3735235, 3735236, 3735237, 3735238,	GADDMQ- STHV-DMC- UGT-AZT- 2022-0005-R 24-01-2022 GADDMQ- STHV-DMC- UGT-AZT- 2022-0006-R 24-01-2022 GADDMQ- STHV-DMC- UGT-AZT- 2022-0007-R 25-01-2022	GADDMQ- STHV-DMC- UGT-AZT- 2022-0005-R 24-01-2022 GADDMQ- STHV-DMC- UGT-AZT- 2022-0006-R 24-01-2022 GADDMQ- STHV-DMC- UGT-AZT- 2022-0007-R 25-01-2022	* Recalcular las obligaciones tributarias del año 2022, por concepto de Impuesto predial y adicionales de los predios No. 3735218, 3735219, 3735220, 3735221, 3735222, 3735223, 3735224, 3735225, 3735226, 3735227, 3735228, 3735229, 3735230, 3735231, 3735232, 3735233, 3735234, 3735235, 3735238, 3735239, 3735240, 3735241, 3735242, 3735243, 3735244, 3735245, 3735246, 3735247, 3735248, 3735249, 3735250, 3735251, 3735252, a nombre de GAVILANES MUNOZ SALVADOR GAMUSA CIA L. * Dar de baja las obligaciones tributarias por concepto de Contribución Especial de Mejoras del año 2022, de los predios No. 3735218, 3735219, 3735220, 3735221, 3735222, 3735223, 3735224, 3735225, 3735226, 3735227, 3735228, 3735224, 3735225, 3735226, 3735227, 3735228, 3735229, 3735230, 3735231, 3735232, 3735233, 3735234, 3735235, 3735236, 3735237, 3735238, 3735239, 3735240, 3735241, 3735242, 3735243, 3735244, 3735245, 3735246, 3735247, 3735248, 3735249, 3735250, 3735251, 3735252 a nombre de GAVILANES MUÑOZ JOSE ANTONIO, y, Emitir por el mismo año, predios, concepto y valor a nombre de GAVILANES MUNOZ SALVADOR GAMUSA CIA L.

No.	PROPIETARIO	PREDIO	TRÁMITE	RESOLUCIÓN / INFORME TÉCNICO	ACCIONES
		3735240, 3735241, 3735242, 3735244, 3735245, 3735246, 3735247, 3735248, 3735249, 3735250, 3735251, 3735252			
18	CEVALLOS PIEDRA TELMO ENRIQUE	574862, 574867, 574871	GADDMQ- STHV-DMC- UGT-AZD- 2022-0075-O 11-01-2022	GADDMQ- DMC-AZD- 2019-0062-R 30-09-2019	* Dar de baja todas las obligaciones tributarias de los años 1997 al 2019 del predio No 574862, de los años 2013 al 2019 del predio 574867 y de los años 2014 al 2019 del predio 574871, ya que dichos predios fueron egresados por la DMC, mediante la Resolución Nro. GADDMQ-DMC-AZD-2019-0062-R; por encontrarse mal generados, luego de la revisión realizada y de acuerdo al Certificado de Bienes Raíces No 410833 del Registro de la Propiedad certifica que el señor TELMO ENRIQUE CEVALLOS PIEDRA Ci.1704165073 es propietario a título personal del predio 1215530.
19	SANTAMARIA CORAL NAPOLEON GARIBALDI	3657193, 3657797, 3657798, 3657801	GADDMQ- STHV-DMC- UGT-AZT- 2021-0203-R 22-11-2021	GADDMQ- STHV-DMC- UGT-AZT- 2021-0203-R 22-11-2021	* Recalcular las obligaciones tributarias de los años 2019 y 2020, por concepto de Impuesto predial y adicionales de los predios No. 3657193, 3657797, 3657798, 3657801, a nombre de SANTAMARIA CORAL NAPOLEON GARIBALDI. * Dar de baja las obligaciones tributarias por concepto de Contribución Especial de Mejoras del predio No. 3657193, 3657797, 3657798, 3657801 de los años 2019 y 2020, a nombre de FIDEICOMISO CUMBAYA PARK; y, Emitir por el mismo año, predios, concepto y valor a nombre de SANTAMARIA CORAL
	ROBALINO TORRES FRANCISCO ALEJANDRO	114552	GADDMQ- STHV-DMC- UGC-2022- 0069-M	GADDMQ- STHV-DMC- UGC-2021- 1291-M	NAPOLEON GARIBALDI. * Recalcular la obligación tributaria del año 2021, por concepto de Impuesto predial, adicionales e Impuesto a los inmuebles no edificados del predio No. 114552, a nombre de ROBALINO TORRES FRANCISCO ALEJANDRO.
20			12-01-2022	31-08-2021 (STHV-DMC- UGC2021- 2255) 26-08-2021	* Dar de baja la obligación tributaria por concepto de Contribución Especial de Mejoras del predío No. 114552 del año 2021, a nombre de SOLIS VASCONEZ WILLIAM OCTAVIO; y, Emitir por el mismo año, predio, concepto y valor a nombre de ROBALINO TORRES FRANCISCO ALEJANDRO.
	FLORES GARCIA LUIS PATRICIO	309049	GADDMQ- STHV-DMC- UGT-AZEE- 2022-0014-M	GADDMQ- STHV-DMC- UGT-AZEE- 2021-0461-R	* Recalcular las obligaciones tributarias de los años 2018 al 2021, por concepto de Impuesto predial y adicionales de los predios No. 309049, a nombre de FLORES GARCIA LUIS PATRICIO. * Disponer a la Empresa Pública Metropolitana de Movilidad y Obras
21			13-01-2022	26-10-2021	Públicas, proceda con la reliquidación de las obligaciones tributarias de los años 2018 al 2021, del predio No. 309049 por concepto de Contribución Especial de Mejoras a nombre de a nombre de FLORES GARCIA LUIS PATRICIO, con el siguiente detalle: PREDID AÑO AVALÚO (USD)
	CAÑADAS	699004, 697174	GADDMQ- STHV-DMC-	GADDMQ- STHV-DMC- UGT-AZEE-	* Recalcular las obligaciones tributarias de los años 2014 al 2021, por concepto de Impuesto predial y adicionales de los predios No. 699004, 697174 a nombre de CAÑADAS SALAZAR JULIO CESAR.
22	CAÑADAS SALAZAR JULIO CESAR		UGT-AZEE- 2022-0017-M 13/01/2022	05/10/2021	* Dar de baja la obligación tributaria del año 2014, por concepto de Recalculo Predial 2012-2013 del predio 697174, a nombre de FIDEICOMISO PARQUE REAL por error en su emisión.

No.	PROPIETARIO	PREDIO	TRÁMITE	RESOLUCIÓN / INFORME TÉCNICO	ACCIONES
					* Dar de baja las obligaciones tributarias por concepto de Contribución Especial de Mejoras del predio No. 699004, 697174 de los años 2018 al 2021, a nombre de FIDEICOMISO PARQUE REAL; y, Emitir por los mismos años, predios, concepto y valor a nombre de CAÑADAS SALAZAR JULIO CESAR.
					* INFORMAR que las obligaciones tributarias por concepto de Impuesto predial, adicionales y Contribución Especial de Mejoras del año 2022, de los predios No. 699004, 697174 se encuentran canceladas.
23	SALVADOR ACOSTA MARCELO TOMAS	403383	GADDMQ- STHV-DMC- UEV-2022- 0003-R 14/01/2022	GADDMQ- STHV-DMC- UEV-2022- 0003-R 14/01/2022	* Recalcular las obligaciones tributarias de los años 2018 al 2020, por concepto de Impuesto predial y adicionales del predio No. 403383 a nombre de SALVADOR ACOSTA MARCELO TOMAS. * Disponer a la Empresa Pública Metropolitana de Movilidad y Obras Públicas, proceda con la reliquidación de las obligaciones tributarias del año 2020 del predio No. 403383 por concepto de Contribución Especial de Mejoras a nombre SALVADOR ACOSTA MARCELO TOMAS, con el siguiente detalle:
24	COELLO NEACATO ROLANDO PATRICIO	3504920	GADDMQ- STHV-DMC- UGT-AZEE- 2022-0018-M 14/01/2022	GADDMQ- STHV-DMC- UGT-AZEE- 2021-0195-R 03/05/2021	* Dar de baja las obligaciones tributarias del año 2013 por concepto de Impuesto Predial y adicionales de los predios No. 3504920 a nombre de INMOBILIARIA VERZAM CIA LTDA; y, Emitir por el mismo año, predio y concepto a nombre de COELLO NEACATO ROLANDO PATRICIO, con el siguiente detalle: Predio No. Concepto Año 2013

- 4. DISPONER al Área de Recuperación de Inversiones de la Empresa Pública Metropolitana de Movilidad y Obras Públicas EPMMOP proceda con el recálculo de los valores por concepto de Contribución Especial de Mejoras por obras distritales y/u obras locales, de los predios contenidos en el cuadro del párrafo precedente, en los casos que correspondan e INFORME del particular a la Dirección Metropolitana Tributaria para que proceda con la respectiva ejecución, haciendo mención a la presente Resolución.
- 5. DISPONER la ejecución del presente acto administrativo a: Dirección Metropolitana Financiera, Departamento de Coactivas para que continúe y/o inicie con el proceso coactivo pertinente por las obligaciones tributarias vigentes y pendientes de pago, Gestión Financiera de la Empresa Metropolitana de Obras Públicas.
- 6. INFORMAR a los contribuyentes que la Administración Tributaria se reserva el derecho de verificar oportunamente la veracidad de la información contenida en el expediente administrativo y de ejercer su facultad determinadora conforme lo estipula el Código Orgánico Tributario, de considerarlo pertinente.
- 7. INFORMAR a la Dirección Metropolitana de Catastro y las Áreas Desconcentradas de Catastro ubicadas en las Administraciones Zonales, mediante los medios que dispongan, hagan conocer sobre la presente Resolución a los contribuyentes.
- 8. DISPONER a la Secretaría de la Dirección Metropolitana Tributaria realice la notificación de la presente Resolución a los contribuyentes en las direcciones proporcionadas para el efecto, de ser el caso; y/o adicionalmente, a través de la Gaceta Tributaria Digital del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito.

Notifiquese de acuerdo al cuadro siguiente:

No.	TRÁMITE	CDNTRI8UYENTE	DIRECCIÓN	TELÉFONO
1	GADDMQ-\$THV-DMC- AZMS-2021-0066-R	CHACHA YANCHA MARIA HORTENCIA Y HRDS	Chile Oe3-17 y Guayaquii, esquina. (Unidad de Catastro Administración Zonal Manuela Sáenz) Correo electrónico: dr_arturo_2015@hotmail.com	P8X:3952300 Ext.16601 / 16602

No.	TRÁMITE	CONTRIBUYENTE	DIRECCIÓN	TELÉFONO
2	GADDMQ-STHV-DMC- UEV-2022-0001-R	CLUB DEPORTIVO AMERICA	Venezuela N3-86 y Espejo (Dirección Metropolitana de Catastro) Correo electrónico: maria.cueva@quito.gob.ec	PBX:3952300 Ext.1894118946-8961
3	GADDMQ-STHV-DMC- UEV-2022-0002-R	MUÑDZ MERINO HERNAN GONZALO (VIVERO COBEÑA ZOILA ADRIANA)	Venezuela N3-86 y Espejo (Dirección Metropolitana de Catastro) Correo electrónico: confealfa@hotmail.com	P8X:3952300 Ext.1894118946-8961
4	GADDMQ-STHV-DMC- UEV-2022-0005-M; (GADDMQ-STHV-DMC- UEV-2021-0350-R)	CORREA PEDRO Y HRDS	Venezuela N3-86 y Espejo (Dirección Metropolitana de Catastro) Correo electrónico: higordon7@yahoo.es	PBX:3952300 Ext.1894118946-8961
5	GADDMQ-STHV-DMC- UGT-AZD-2022-0049-O	CALDERON LEIVA LUCAS RODOLFO	Av. De la Prensa N66-101 y Ramón Chiriboga (Unidad de Catastro Administración Zonal La Delicia) Correo electrónico: carmenperugachi1@gmail.com	PBX:3952300 Ext.18637
6	GADDMQ-STHV-DMC- UGT-AZEE-2021-0318-R	SALVADOR TAMAYO FAUSTO RAFAEL	Av. Amazonas N38-112 y Pereira (Unidad de Catastro Administración Zonal Eugenio Espejo) Correo electrónico: faustosaívadort@hotmail.com	PBX:3952300 Ext.1894118946-8961
7	GADDMQ-STHV-DMC- UEV-2021-0437-R	APPEL JOSEF (copropietario) ORTIZ RIVADENEIRA HUGO BENIGNO	Venezuela N3-86 y Espejo (Dirección Metropolitana de Catastro) Correo electrónico: sandyegas64@gmail.com	PBX:3952300 Ext.1894118946-8961
8	GADDMQ-STHV-DMC- UGT-AZEE-2021-0477-R	GUAMAN ALVARO MARIANO	Av. Amazonas N38-112 γ Pereira (Unidad de Catastro Administración Zonal Eugenio Espejo) Correo electrónico: frank.glo_@hotmail.com	PBX:3952300 Ext.189 4 118946-8961
9	GADDMQ-STHV-DMC- UEV-2021-0484-R	TERCIOSA TERCIOPELOS ECUATORIANOS SA	Venezuela N3-86 y Espejo (Dirección Metropolitana de Catastro) Correo electrónico: antonioaguayo444@hotmail.com	P8X:3952300 Ext.1894118946-8961
10	GADDMQ-5THV-DMC- UGT-A2D-2021-0312-M (GADDMQ-DMC-AZD- 2020-0029-R); (GADDMQ-STHV-DMC- UGT-AZD-2021-0020-R)	QUIROZ MEDINA ESTHELA ISABEL (copropietario) TOAPANTA LEMA ROSA MARIA Y HRDS	Av. De la Prensa N66-101 y Ramón Chiriboga (Unidad de Catastro Administración Zonal La Delicia) Correo electrónico: abcarlos48@yahoo.com; monicacumbatoapanta@gmail.com	PBX:3952300 Ext. 18637
11	GADDMQ-STHV-DMC- UGT-AZT-2021-0202-R	DUEÑAS SALGADO MARIA DEL ROSARIO	Juan Montalvo s/n y Oswaldo Guayasamín (Unidad de Catastro Administración Zonal Tumbaco) Correo electrónico: mrduenas@logaritmo.biz	PBX:3952300 Ext.1894118946-8961
12	GADDMQ-STHV-DMC- UGT-AZC-2021-0116-R	CISNEROS CAMPAÑA VICTOR GERMAN	Av. Giovanni Calles No. 976 y Padre Luis Vaccari. (Unidad de Catastro Administración Zonal Calderón) Correo electrónico: milmarcelotulmo@hotmail.com	PBX: 3952300 Ext. 18642
13	GADDMQ-STHV-DMC- UGT-A2EE-2021-0505-R	PEREZ BERMEO JOSE RAMIRO	Av. Amazonas N38-112 y Pereira (Unidad de Catastro Administración Zonal Eugenio Espejo) Correo electrónico: irperez652019@gmail.com	PBX:3952300 Ext.1894118946-8961
14	6ADDMQ-STHV-DMC- UEV-2021-0513-R	HERRERA CLAVIJO LUIS FABIAN (copropietario)	Venezuela N3-86 y Espejo (Dirección Metropolitana de Catastro) Correo electrónico: ifhc21@gmail.com	PBX:3952300 Ext.1894118946-8961
15	GADDMQ-STHV-DMC- UEV-2021-0517-R	ORDOÑEZ PESANTEZ SONIA DEL TRANCITO (ORDOÑEZ PESANTEZ MARGARITA DEL ROCÍD)	Venezuela N3-86 y Espejo (Dirección Metropolitana de Catastro) Correo electrónico: chio.1220@hotmail.com	P 8 X:3952300 Ext.1894118946-8961
16	GADDMQ-STHV-DMC- UGT-AZVCH-2021-0183- R	SIMBA SIMBA ISIDRD (BETANCOURT NOROÑA SILVIA PAULINA)	Calle Gribaldo Miño s/n γ avenida lialó (Hacienda San José), en el barrio San José, parroquia Conocoto. (Unidad de Catastro Administración Zonal Los Chillos) Correo electrónico: paulybetancourtn@hotmail.com	PBX:3952300 Ext.1894118946-8961
17	GADDMQ-5THV-DMC- UGT-AZT-2022-0005-R; GADDMQ-STHV-DMC- UGT-AZT-2022-0006-R GADDMQ-STHV-DMC- UGT-AZT-2022-0007-R	GAVILANES MUNOZ SALVADOR GAMUSA CIA L	Juan Montalvo s/n y Oswaldo Guayasamín (Unidad de Catastro Administración Zonal Tumbaco) Correo electrónico: jgavilanes@gamusacialtda.com	PBX:39S2300 Ext.1894118946-8963
1B	GADDMQ-STHV-DMC- UGT-AZD-2022-0075-O (GADDMQ-DMC-AZD- 2019-0062-R)	CEVALLOS PIEDRA TELMO ENRIQUE	Av. De la Prensa N66-101 y Ramón Chiriboga (Unidad de Catastro Administración Zonal La Delicia) Correo electrónico: danny_dkc@hotmail.com	PBX:3952300 Ext.18637
19	GADDMQ-STHV-DMC- UGT-AZT-2021-0203-R	SANTAMARIA CORAL NAPOLEON GARIBALDI	Juan Montalvo s/n y Oswaldo Guayasamín (Unidad de Catastro Administración Zonal Tumbaco) Correo electrónico: nsc@syco-abogados.com	PBX:3952300 Ext.189 4 118946-8961
20	GADDMQ-STHV-DMC- UGC-2022-0069-M (GADDMQ-STHV-DMC- UGC-2021-1291-M)	ROBALINO TORRES FRANCISCO ALEJANDRO	Venezuela N3-86 y Espejo (Dirección Metropolitana de Catastro) Correo electrónico: fartrobalino@hotmail.com	PBX:3952300 Ext.1894118946-8961

No.	TRÁMITE	CONTRIBUYENTE	DIRECCIÓN	TELÉFONO
21	GADDMQ-STHV-DMC- UGT-AZEE-2022-0014-M (GADDMQ-STHV-DMC- UGT-AZEE-2021-0461-R)	FLORES GARCIA LUIS PATRICIO	Av. Amazonas N38-112 y Pereira (Unidad de Catastro Administración Zonal Eugenio Espejo) Correo electrónico: el.kc@hotmail.com	PBX:3952300 Ext.1894118946-8961
22	GA00MQ-STHV-DMC- UGT-AZEE-2D22-0017-M (GADDMQ-STHV-DMC- UGT-AZEE-2021-0445-R)	CAÑADAS SAL A ZAR JULIO CESAR	Av. Amazonas N38-112 y Pereira (Unidad de Catastro Administración Zonal Eugenio Espejo) Correo electrónico: juliancanadas@gmail.com	PBX:3952300 Ext. 1894118946-8961
23	GADDMQ-STHV-DMC- UEV-2022-0003-R	SALVADOR ACOSTA MARCELO TOMAS	Venezuela N3-86 y Espejo (Dirección Metropolitana de Catastro) Correo electrónico: anturio_703@hotmail.com	PBX:3952300 Ext, 1894118946-8961
24	GADDMQ-STHV-DMC- UGT-AZEE-2022-0018-M (GADDMQ-STHV-DMC- UGT-AZEE-2021-0195-R)	COELLO NEACATO ROLANDO PATRICIO	Av. Amazonas N38-112 γ Pereira (Unidad de Catastro Administración Zonal Eugenio Espejo) Correo electrónico: rcoello78@gmail.com	PBX:3952300 Ext.1894118946-8961

NOTIFÍQUESE, Quito, a 10 MAR. 2022 f) Dr. Guillermo Gonzalo Lascano Báez, Director Metropolitano Tributario (S) del Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito.

Lo certifico. -

Ing. Diana Fernanda Cartagena Cartuche

SECRETARÍA DE LA DIRECCIÓN METROPOLITANA TRIBUTARIA
GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

Junior Olipe



GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO DIRECCIÓN METROPOLITANA TRIBUTARIA

La presente notificación tiene plena validez y por lo tanto surte todos los efectos jurídicos previstos en el ordenamiento jurídico vigente.

Para mayor información podrá acercarse a la oficina de la Secretaría de la Dirección Metropolitana Tributaria, ubicada en la calle Chile OE3-35 entre Venezuela y Guayaquil.